

**CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 27 de 2024.** A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer, 26 de noviembre del año en curso, venció el término de traslado dispuesto respecto del informe de visita técnica efectuado por la secretaría de planeación municipal en cumplimiento del ordenamiento dispuesto por esta célula judicial.

En dicho lapso, se presentó objeción por parte del accionante al informe intimado por la autoridad administrativa, manifestando que el mismo, no contó con las medidas de altura de todos los elementos que conforman el baño para las personas en condición de discapacidad o movilidad reducida en silla de ruedas.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: noviembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)**

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | ACCIÓN POPULAR  |
| ACCIONANTE: | GERARDO HERRERA   |
| ACCIONADA:  | PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN y Administradora del Cementerio San Jerónimo Aguadas. |
| RADICACIÓN: | 17 013 31 12 001 <b>2024 00184 00</b>   |
| ASUNTO:     | RESUELVE SOLICITUD - CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS                                     |

Vista la constancia secretarial anterior, se tiene que el accionante GERARDO HERRERA, objeta el informe de visita técnica allegada por la secretaría de planeación, donde manifiesta:

*“(...) objeto la visita TÉCNICA que nada define técnicamente solcito se determine las alturas, medidas de todos los elementos que conforman el baño público para discapacitados en silla de ruedas*

*probar existencia de alarma*

*quien abre la puerta del baño*

*quien abre las rejas para tratar de llegar al baño*

*determine si se cumple norma ntc 41 41 señalización*

*en el visita Técnica. NADA SE DICE DE ALTURAS DE LOS ELEMENTOS*

*TIPO DE LLAVES DEL LAVAMANOS*

*TIPO DE CHAPA EN LA PUERTA DE INGRESO*

*ANCHO DE LA PUERTA EXISTENCIA O NO DE ORINAL CON SUS RESPECTIVAS BARANDAS*

*EXISTENCIA DE BARRA ABATIBLE Y SU ALTURA*

*ALTURA LAVAMANOS*

*ALTURA INODORO*

*EXISTENCIA LOGO INTERNACIONAL DE DISCAPACIDAD*

*EXISTENCIA DE ALARMA*

*EXISTENCIA DE PISO ANTIDESLIZANTE*

*ES DECIR NADA SE DICE SI EL BAÑO ENCONTRADO CUMPLE NORMAS NTC O NMO*

*(...)”*

Ahora bien, una vez analizado el informe objeto de reparo, se advierte por esta operadora judicial, que el mismo cumplió con las especificaciones requeridas, no solo de medidas y el consecuente soporte documental, sino el estudio del cumplimiento de las normas y licencias de construcción aptas para los espacios de unidad sanitaria en condiciones de discapacidad, lo que quedó claramente plasmado en la visita técnica traída a colación.

Ahora bien, la valoración procesal de cada una de las pruebas arrimadas al plenario, serán evaluadas en el momento procesal oportuno, esto es, en la providencia que finiquite el trámite constitucional hoy objeto de análisis, donde esta juzgadora, apreciará en detalle cada uno de los reparos y demás intervenciones que sobre las mismas se hayan efectuado en el curso del proceso.

Así las cosas, y vencido el término aludido, incumbe a continuación correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que dispone:

*“Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, no surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al*

*proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición”.*

En consecuencia, se concede el plazo de cinco (5) días, a los intervinientes en este conflicto, para que presenten sus alegaciones, si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b6060945a00d8c581509d18416a433e6a6e4891051ad5fab67c2974f8a536**

Documento generado en 27/11/2024 05:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**